

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO

BOLETIN ADMINISTRATIVO NUM. 5050-A

**Orden Ejecutiva del Gobernador del
Estado Libre Asociado de Puerto Rico**

POR CUANTO: El 5 de junio de 1985 se aprobó la Ley Núm. 28, que crea la Administración de Fomento Agrícola.

POR CUANTO: De conformidad con los poderes conferidos en la citada Ley, el Secretario de Agricultura promulgó el día 8 de enero de 1988, el Reglamento para Regir el Programa de Ayudas de Emergencia a los Agricultores Afectados por las Lluvias Acaecidas Durante la Semana del 23 al 28 de noviembre de 1987 y Que Estén Ubicados dentro de la Jurisdicción de los Municipios Declarados Zona de Desastre y los Municipios de Guánica y Santa Isabel.

POR CUANTO: Dicho Reglamento es de vital importancia para poner en vigor e instrumentar las ayudas de emergencia establecidas en el mismo en auxilio de todos aquellos agricultores ubicados dentro de los municipios previamente señalados que fueron afectados por las referidas lluvias.

POR CUANTO: En el referido Reglamento se hace viable la concesión de Préstamos Especiales a través de la Corporación de Crédito Agrícola a un interés de solo tres (3) por ciento, ayudas económicas para la obtención de semillas y ayuda económica en el costo de Reposición de emisores en los sistemas de riego por goteo.

POR CUANTO: La Ley Num. 112 del 30 de junio de 1957, según enmendada, dispone que a menos que haya disposición de Ley en contrario, todo reglamento o enmienda a reglamento que no sea de carácter interno, comenzará a regir treinta (30) días después de radicarse en la Secretaría de Estado de Puerto Rico, el original y dos (2) copias de sus textos en español e inglés.

POR CUANTO: La citada Ley Num. 112 del 30 de junio de 1957, en su Sección 11, autoriza que previa certificación del Gobernador al efecto de que existe alguna emergencia o circunstancia que lo exija, los intereses públicos requieren que determinado reglamento o enmienda a reglamento empiece a regir inmediatamente, sin esperar el transcurso del referido término de treinta (30) días.

POR CUANTO: Es necesario que dicho Reglamento adquiera vigencia inmediata para mitigar los efectos adversos al desarrollo agrícola en las distintas empresas agrícolas y a los agricultores afectados por las torrenciales lluvias.

POR TANTO: En consideración a los hechos expuestos, por la presente certifico: que por las antedichas circunstancias los intereses públicos requieren que empiece a regir sin esperar el transcurso del término de treinta (30) días el referido reglamento aprobado por el Secretario de Agricultura el 8 de enero de 1988, titulado Reglamento Para Regir el Programa de Ayudas de Emergencia a los Agricultores Afectados por las Lluvias Acaecidas Durante la Semana del 23 al 28 de noviembre de 1987 y Que Estén Ubicados dentro de la Jurisdicción de los Municipios Declarados Zona de Desastre y los Municipios de Guánica y Santa Isabel, aprobado el 8 de enero de 1988.

Para la vigencia de dicho Reglamento deberá cumplirse con todo otro requisito de la citada Ley Núm. 112 de 1957, según enmendada.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y hago estampar en ella el gran sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy día 2 de febrero de 1988.



Rafael Hernández Colón
RAFAEL HERNANDEZ COLON
GOBERNADOR

En conformidad con la Ley, hoy día 2 de febrero de 1988.

Alfonso López Chaar
ALFONSO LOPEZ CHAAR
SECRETARIO INTERINO DE ESTADO